



Por una Guatemala más humana y solidaria

Informe Anual de Situación del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública 2012

Guatemala, abril de 2013

Informe
SECAI

**Informe Anual de
Situación del Derecho Humano de
Acceso a la Información Pública 2012**

Secretaría Ejecutiva Acceso a la Información



Presentación

Informe
SECAI

Secretaría Ejecutiva Acceso a la Información

A partir del 20 de agosto de 2012 inicia un cambio para esta institución, con la designación del Magister en Derechos Humanos, abogado y notario Jorge De León Duque como Procurador de los Derechos Humanos, encaminándose a construir una nueva imagen, transformación que no solo es externa, sino que está dirigida a sembrar los pilares de una Magistratura de Conciencia moderna, eficiente y eficaz, con procesos claros y orientada al cumplimiento esencial de su razón de ser: la protección, promoción y defensa de los derechos humanos¹, en especial lo concerniente al acceso libre a la información pública, siendo obligatorio observar los principios de máxima publicidad y transparencia en la administración pública.

Esta nueva visión está orientada a volcar la institución del Procurador de los Derechos Humanos hacia un enfoque proactivo, dinámico y encauzado a resultados palpables; prevenir la vulneración de los derechos elementales de cada persona; entre ellas, que tengan el acceso a la información pública.

En Guatemala se ha enmarcado la prevalencia de la secretividad en los actos de la administración pública; sin embargo, a partir del 21 abril de 2009 empieza a regir la Ley de Acceso a la Información Pública –Decreto del Congreso de la República No. 57-2008– y es en ese momento cuando se dan los primeros pasos para la transparencia en las instituciones, creándose en ellas las Unidades de Acceso a la Información para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho humano de acceder a la información pública; asimismo, se implementaron algunos mecanismos para cumplir con dicha Ley.

En este contexto, el presente documento contiene el Informe Final de Sujetos Obligados 2012; Informe de Monitoreo de Portales Electrónicos 2012 –Información Pública de Oficio–; Diagnóstico del estado actual de la situación en materia de Acceso a la Información Pública; el Plan de Gestión para la protección del acceso a la Información Pública, así como las conclusiones y recomendaciones.

¹ El doctrinario De León Carpio, R. indica: “Los derechos humanos individuales son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo por el solo hecho de haber nacido como seres humanos (hombres y mujeres). Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tiene y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano”. (1990; 15).

Introducción

El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en Guatemala, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Acceso a la Información Pública), ha representado múltiples retos. El Procurador de los Derechos Humanos, como autoridad reguladora, vela por hacer efectivo a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y tener acceso libre a la información pública en posesión de los sujetos obligados de conformidad con la ley antes citada, otorgándole las atribuciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Lo anterior deviene de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en el artículo 30 establece que todos los actos de la administración son públicos, por tanto los interesados tienen el derecho de obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones, y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, excepto cuando se trate de asuntos militares o diplomáticos o datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Es importante destacar que la protección del derecho de acceso a la información pública ha sido ampliamente abordado en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; al respecto, deviene fundamentalmente reconocer que para el Procurador de los Derechos Humanos es una prioridad impulsar acciones para atender los requerimientos contenidos en las distintas disposiciones normativas aplicables.

Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Procurador de los Derechos Humanos en la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo Número SG-033-2012, se ha regulado que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública es el órgano interno encargado de ejecutar las políticas y decisiones del Magistrado de Conciencia en esta materia y todas aquellas acciones necesarias para proteger y observar el derecho de acceso a la información pública y habeas data.

Con base en lo citado, se genera el presente informe cuyo contenido se ha descrito en términos generales en la introducción, el cual detalla el trabajo que a lo largo de 2012 efectuó la institución del Procurador de los Derechos Humanos.



I. INFORME FINAL DE SUJETOS OBLIGADOS⁵ 2012

A. MARCO JURIDICO. AUTORIDAD REGULADORA

El artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública regula: “El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificado por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República.”

Por otra parte, el artículo 48, parte conducente de la ley citada estipula: “Los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito correspondiente al año anterior, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente...”.

En este contexto, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Principio 4^o, declara: “el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.²

Por otro lado, la Organización de los Estados Americanos (OEA) afirma en su Resolución No. 1932: “El acceso a la información pública es un requisito para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información.”

En resumen, el derecho a la información pública está consagrado expresamente por la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13; la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5; entre otros instrumentos internacionales.

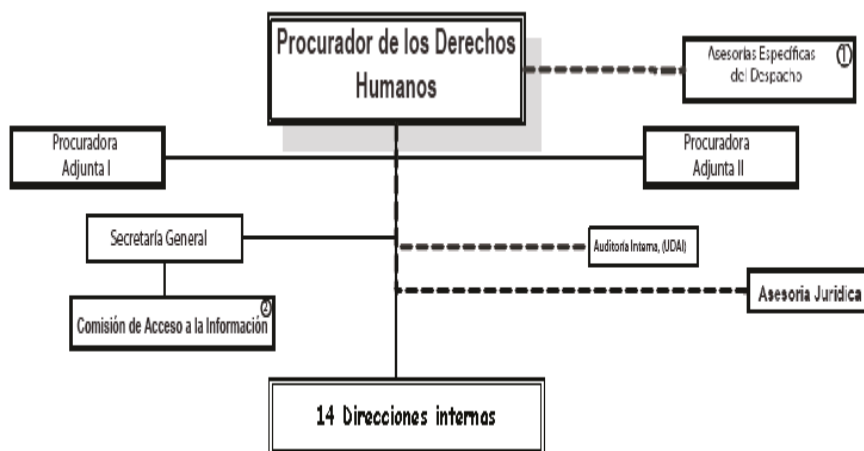
El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala enuncia la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno. Establece “el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

El Acuerdo Número SG-033-2012, artículo 5, estatuye en su parte conducente: “La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública tendrá a su cargo las obligaciones legales establecidas para el Procurador de los Derechos Humanos, específicamente del Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual contará con los insumos y recursos necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la citada norma legal...”.

² La Declaración fue aprobada durante el 108° periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, en octubre de 2000 y constituye un documento básico para la interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



ORGANIGRAMA



Del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública citada deviene que en adelante se desarrollará el tema de los informes finales recibidos, lo cual permitirá establecer el estado actual de la situación en materia de acceso a la información pública.

B. INFORMACIÓN DE 2009, 2010 Y 2011

Para comprender de mejor manera el presente informe, se estima importante hacer referencia en términos muy generales a lo relativo a la información que se tiene de 2009, 2010 y 2011, razón por la cual en el cuadro que aparece a continuación se reflejan algunas actividades realizadas por los sujetos obligados en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, especialmente lo relativo a cómo ha sido el comportamiento en el transcurso de los años, especialmente en cuanto a que cada sujeto obligado debe remitir informe al Procurador de los Derechos Humanos, tal como lo regula el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública³.

Informes de solicitudes anteriores			
DATOS RELEVANTES	2009	2010	2011
Sujetos obligados que cumplieron con informe anual	342	372	409
Total de solicitudes atendidas	11,289	16,908	19,961
Total de resoluciones positivas*	9,752	14,968	17,628
Total de resoluciones negativas**	698	1,074	1,207
Tiempo promedio de respuesta	5 días	7 días	7 días
Recursos de revisión	67	58	107

* Cuando el sujeto obligado brinda al sujeto activo la información solicitada.

** Cuando el sujeto obligado deniega la solicitud de información por inexistente, o es considerada como reservada o confidencial en su totalidad.

³ El artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública regula, en su parte conducente: “**Informe de los sujetos obligados.** Los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito correspondiente al año anterior, a más tardar antes que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente...”



En el siguiente cuadro se comparan porcentualmente las solicitudes de información atendidas en tres años:

Año del informe	2009	2010	2011
Total de solicitudes recibidas	11,289	16,908	19,961
Porcentaje de respuestas positivas	86.38	88.53	88.31
Porcentaje de respuestas negativas	6.18	6.35	6.05
Porcentaje de respuestas parciales*	2.42	1.38	2.14
Porcentaje de respuestas desechadas**	3.87	3.12	2.93
Porcentaje de respuestas pendientes	1.15	0.63	0.58

*Cuando el sujeto obligado brinda parte de la información solicitada, ya que en la misma existen datos confidenciales o reservados que debe ser resguardado por el sujeto obligado.

** Cuando el sujeto activo en el plazo legal no hace las aclaraciones requeridas por el sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada.

La tendencia observada en los tres ejercicios anteriores refleja:

- 1) Incremento paulatino durante los tres años de sujetos obligados que cumplen con la entrega del Informe Anual estipulado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 2) Aumento de solicitudes de información por parte de los sujetos activos⁴, en el transcurso de los años.
- 3) Aumento de resoluciones positivas y decremento de resoluciones negativas por parte de los sujetos obligados⁵.
- 4) Incremento de interposición de recursos de revisión⁶ por parte de sujetos activos⁶; es de hacer notar que si bien es cierto en el transcurso de los años se ha incrementando la interposición del mencionado recurso de revisión, estos son pocos en comparación con las resoluciones negativas, debido a que cada resolución negativa puede ser impugnada a través del mencionado recurso de revisión.
- 5) Durante dos años el tiempo promedio de respuesta se mantuvo en siete días, aún por debajo del máximo estipulado por la Ley, que son 10 días.

4 La Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 5 regula: SUJETO ACTIVO es: "...toda persona individual jurídica, pública o privada, que tiene derecho de solicitar, tener acceso y obtener información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley."

5 Artículo 6 Ley de Acceso a la Información Pública establece que SUJETO OBLIGADO es "*toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite (...)*". Al respecto la Institución del Procurador de Derechos Humanos continúa generando y actualizando una importante base de datos que permite identificar con claridad la mayoría de sujetos obligados a la luz de la Ley de Acceso a la Información Pública y, en consecuencia, quiénes son esas personas individuales o jurídicas a quienes hay que fiscalizar y ejercer las funciones propias de Autoridad Reguladora. Actualmente se han identificado 898 Sujetos Obligados.

6 Artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública: "**Recurso de revisión.** El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados, se respeten las garantías y seguridad jurídica."



C. INFORMES ANUALES 2012

A continuación se mencionan las principales actividades que se realizaron en el año 2012, a fin de que los sujetos obligados cumplieren con remitir a la institución del Procurador de los Derechos Humanos el informe regulado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual permitirá tener elementos de juicio para que la lectura del presente documento sea lo más entendible no sólo para funcionarios y empleados públicos, sino también para cualquier ciudadano que tenga acceso a este.

Antecedentes

Para la recepción de los informes anuales conforme lo regulado en el artículo 48³ de la Ley de Acceso a la Información Pública, por parte de la Magistratura de Conciencia, en agosto de 2012 la nueva administración, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, con la colaboración de la Dirección de Tecnología e Informática, crearon la “Plataforma de recopilación de datos”, que constituyó una herramienta de gran utilidad para que los encargados de las unidades de información⁷ pudiesen, en forma eficiente y ágil, hacer entrega del mencionado informe. Dicha herramienta contiene formatos oficiales para ser llenados por los sujetos obligados en la entrega de su informe.

Otra actividad realizada para obtener los informes es que, en agosto de 2012, el Procurador de los Derechos Humanos dirigió a sujetos obligados un recordatorio de la entrega del informe preliminar 2012, en el que también se presentó la plataforma antes descrita.

Aunado a lo anterior, el lunes 14 de enero de 2013, en la página 85 del matutino Prensa Libre, y el lunes 21 de enero de 2013 en la página 17 del Diario de Centro América, se publicaron campos pagados en los que se efectuó un recordatorio a los sujetos obligados para que presentaran el informe anual de solicitudes correspondiente a 2012, también se enviaron constantes recordatorios a los correos electrónicos de las instituciones que cuentan con usuario y contraseña en la plataforma de recopilación de datos, para que cumplieren con la entrega de los informes mencionados.

Informes recibidos

En enero del presente año, 342 sujetos obligados presentaron al Procurador de los Derechos Humanos el informe anual correspondiente a 2012 —de estos, 83 reportaron no haber recibido solicitudes durante 2012—. En el siguiente cuadro aparecen agrupadas las dependencias y entidades del Estado que cumplieron, en el que se adiciona una columna en la cual se evidencia el número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por las mismas.

Sujeto obligado	Solicitudes
Presidencia de la República de Guatemala	0
Vicepresidencia de la República de Guatemala	10
Congreso de la República de Guatemala	222

⁷ Artículo 68, Ley de Acceso a la Información Pública: “**Conformación de la Unidades de Información.** Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias conformarán e implementarán las Unidades de Información y actualizarán sus obligaciones de oficio dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley.”



Organismo Judicial	1562
18 Secretarías del Organismo Ejecutivo	1942
13 Ministerios	6092
Corte de Constitucionalidad	28
Contraloría General de Cuentas	127
Procuraduría de los Derechos Humanos	372
Procuraduría General de la Nación	56
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	516
Superintendencia de Bancos	2053
Junta Monetaria / Banco de Guatemala	40
Ministerio Público	649
Academia de Lenguas Mayas de Guatemala	2
Asociación Nacional de Municipalidades	7
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	1
Centro de Cooperación Internacional para la Pre-Inversión Agrícola	0
Comisión Nacional de Energía Eléctrica	56
Comisión Portuaria Nacional	4
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–	28
Comité Nacional de Alfabetización	31
Comité Olímpico Guatemalteco	40
Confederación Guatemalteca de Federaciones de Cooperativas	0
Consejo Nacional de Adopciones	17
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	166
Consejo Nacional de la Juventud	1
Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala	77
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres	62
Crédito Hipotecario Nacional	26
Empresa Portuaria Quetzal	38
Empresa Portuaria Santo Tomás de Castilla	18
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	55
Fondo de Tierras	208
Fondo Nacional de Desarrollo	24
Fondo Nacional para la Paz	118
Hospital Roosevelt	10
Hospital General San Juan de Dios	22
Inspección General de Cooperativas	1
Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas	4
Instituto de Fomento Municipal	36
Instituto de la Defensa Pública Penal	67



Instituto de Previsión Militar	70
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	487
Instituto Guatemalteco de Turismo	336
Instituto Nacional de Administración Pública	4
Instituto Nacional de Bosques	31
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)	48
Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA)	0
Instituto Nacional de Cooperativas	43
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	31
Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP)	5
Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC)	16
Programa MOSCAMED	1
Registro de Información Catastral (RIC)	27
Registro General de la Propiedad	20
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	853
Superintendencia de Telecomunicaciones (STT)	47
Tribunal Supremo Electoral	169
Universidad de San Carlos de Guatemala	118
Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (ZOLIC)	1
43 Federaciones y asociaciones nacionales deportivas	556
16 Gobernaciones departamentales	156
170 Municipalidades	4122
6 Consejos Municipales de Desarrollo (COMUDE)	4
5 Consejos de Desarrollo Departamental (CODEDE)	10
Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural	1
Asociación Centro Don Bosco	0
Asociación Grupo Guatemalteco de Mujeres	0
Cementos Progreso, S.A.	0
Constructora Universal, S.A.	0
Inverpit de Guatemala, S.A.	0
Inversiones Tres Puentes, S.A.	0
Mezcladora, S.A.	0
Minerales Industriales de Centro América, S.A.	0
Peña Rubia, S.A.	0
Productora de Materiales de Construcción Hincapié, S.A.	0
Productos Mineros de Guatemala, S.A.	0
Sierra Negra, S.A.	0
TOTAL:	21,944



En cuanto a la forma en que se realizaron las solicitudes⁸, tipo de resolución emitida, tiempo promedio de respuesta y cantidad de recursos de revisión planteados durante 2012, se refleja en el cuadro siguiente:

Resultados informe anual 2012						
1	Total de sujetos obligados que remitieron informe anual 2012			342		
2	Sujetos obligados que indicaron no haber recibido solicitudes			83		
3	Tiempo promedio de respuesta			5 Días		
4	Recursos de revision			117		
5	Total de solicitudes recibidas por los sujetos obligados	21,944	Tipo de solicitud	Medio	Total por tipo	Porcentaje
				Electrónica	8,451	38.51%
				Escrita	8,106	36.94%
				Verbal	5,209	23.74%
				Telefónica/ otros	178	0.81%
			Tipo de resolución	Clase de resolución	Totales por resolución	Porcentaje
				Positiva	19,308	87.99%
				Negativa	1,472	6.71%
				Parcial	647	2.95%
				Desechada	396	1.80%
				Pendiente	121	0.55%

Cantidad de informes recibidos

Los informes anuales recibidos y que corresponden a 2012 fueron 342, habiendo disminuido la cantidad, ya que en 2011 se recibieron 409, lo cual nos impone la tarea y el firme compromiso de continuar con la mejora de las acciones respectivas, para el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de la referida obligación, no obstante, contar con pocos recursos financieros, humanos y tecnológicos.

Aunque no todo es negativo, ya que hubo incremento del número de solicitudes recibidas por cada sujeto obligado, lo cual refleja que la ciudadanía está conociendo un poco más sobre su derecho de acceder a la información en poder del Estado, por tanto está haciendo valer un derecho humano de mucha importancia en un estado democrático. Empero, eso no debe quedar ahí, es importante difundir aún más tal derecho por parte de esta institución, que como autoridad reguladora debe proteger el acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República y los tratados y convenios internacionales en esta materia.

⁸ El artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública regula en su parte conducente: “**Procedimiento de acceso a la Información Pública.** El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información...”



Entre los sujetos obligados que al 31 de enero de 2013 no remitieron el informe, se encuentran:

1. 6 Gobernaciones departamentales
2. 17 Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural
3. 6 Federaciones deportivas nacionales
4. 1 Asociación Nacional Deportiva
5. Las entidades privadas con asignación dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012
6. Personas naturales o jurídicas con licencia de explotación minera, petrolera e hidroeléctrica
7. Consejos Regionales, Consejos Municipales y Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural
8. 164 municipalidades.

En relación con las municipalidades, a continuación se presenta un cuadro que refleja el nivel de cumplimiento en toda la República, durante 2012.

Informe anual 2012				
Ranking de cumplimiento municipal por departamento				
Posición	Departamento	Número de municipalidades que rindieron informe	Total de municipalidades por departamento	Porcentaje de entrega por departamento
1	Zacapa	9	10	90.00
2	Baja Verapaz	6	8	75.00
3	Alta Verapaz	12	17	70.59
4	Guatemala	11	17	64.71
5	Sacatepéquez	10	16	62.50
6	Jutiapa	10	17	58.82
7	Quetzaltenango	14	24	58.33
8	Jalapa	4	7	57.14
9	Retalhuleu	5	9	55.56
10	Chiquimula	6	11	54.55
11	Sololá	10	19	52.63
12	Quiché	11	21	52.38
13	San Marcos	14	29	48.28
14	Huehuetenango	15	32	46.88
15	Suchitepéquez	9	20	45.00
16	Izabal	2	5	40.00
17	El Progreso	3	8	37.50
18	Santa Rosa	5	14	35.71
19	Escuintla	4	13	30.77
20	Petén	4	13	30.77
21	Chimaltenango	4	16	25.00
22	Totonicapán	2	8	25.00

Los departamentos cuyos datos aparecen en rojo reflejan un cumplimiento menor al 60%, siendo 17 los que se encuentran en dicha situación.



Estado que guardan las impugnaciones presentadas durante 2012

No.	Institución	Cantidad de recursos de revision	Estado de las resoluciones			
			Confirma	Revoca	Desistida por solicitante	Pendiente
1	Congreso de la República de Guatemala	1	0	1	0	0
2	Organismo Judicial	54	3	51	0	
3	Secretaría General de la Presidencia de la República	1	1	0	0	0
4	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4	El sujeto obligado no detalló la información			
5	Ministerio de Cultura y Deportes	2	0	2	0	0
7	Ministerio de Energía y Minas	7	6	1	0	
8	Ministerio de Finanzas Públicas	1	0	1	0	0
9	Ministerio de Gobernación	1	0	1	0	0
10	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1	1	0	0	0
11	Contraloría General de Cuentas	1	1	0	0	0
12	Corte de Constitucionalidad	1	El sujeto obligado no detalló la información			
13	Crédito Hipotecario Nacional	3	3	0	0	0
14	Fondo de Tierras	1	0	0	0	1
15	Instituto de Fomento Municipal	1	0	1	0	0
16	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	4	4	0	0	0
17	Registro General de la Propiedad	1	0	1	0	0
18	Superintendencia de Administración Tributaria	6	4	2	0	0
19	Superintendencia de Telecomunicaciones	2	2	0	0	0
20	Tribunal Supremo Electoral	2	1	1	0	0
22	Gobernación de Guatemala	2	1	1	0	0
23	Municipalidad de Zacapa	1	1	0		0
24	Municipalidad de Guatemala	8	6	1	1	0
25	Municipalidad de San Miguel Petapa	7	7	0	0	0
26	Municipalidad de Antigua Guatemala	3	0	3	0	0
27	Municipalidad de Santa Catalina la Tinta	1	0	1	0	0
28	Municipalidad de Santo Domingo Suchitepéquez	1	1	0	0	0
TOTAL:		117	42	68	1	1

Dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública durante 2012

En la Ley de Acceso a la Información Pública se establece el plazo para entregar el informe “antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente”, sin embargo, algunos sujetos obligados entregaron su informe de manera extemporánea, es decir, después del 31 de enero de 2013 (anexo A).



A pesar de existir una plataforma electrónica creada en la institución del Procurador de los Derechos Humanos como parte de la gestión de las nuevas autoridades, varios sujetos obligados no hicieron uso de dicha herramienta digital, lo cual dificultó la celeridad en la tabulación de datos; no obstante eso, se cumplió a tiempo con dicha tarea.

De los 342 sujetos obligados que cumplieron con enviarnos el informe anual, se estableció que 22 (anexo B) respondieron a las solicitudes de información en un promedio mayor al plazo máximo de diez días regulados en la Ley⁹; se estima que la problemática ha surgido porque se ha interpretado erróneamente la Ley de Acceso a la Información Pública, al no tener en cuenta que la única justificación para prorrogar el plazo para responder a lo solicitado es por el volumen y extensión de la respuesta.

Se estableció que titulares de unidades de información pública indicaron no dominar el idioma de la localidad, lo que provoca una inadecuada atención de las solicitudes de información, debido a la falta de comprensión entre el solicitante y el encargado de recibirlas.

Para solicitar información, utilizan preferentemente la vía escrita y electrónica, no así la solicitud verbal; no obstante, la Ley regula que el procedimiento para el acceso a la información pública se inicia también mediante solicitud verbal; esto último permite que se cumpla aún más con los principios de sencillez y transparencia establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

En relación con la información pública de oficio que puede ser consultada a través de los portales electrónicos de los sujetos obligados, no se observa correctamente la Ley de Acceso a la Información Pública; más adelante se mencionan los hallazgos encontrados, como consecuencia de la supervisión que realizó personal de la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

II. INFORME DE SUPERVISIÓN DE PORTALES ELECTRÓNICOS 2012 –INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO¹⁰–

El fin de la supervisión a los portales electrónicos de sujetos obligados es establecer que en los mismos se cumpla con la Ley de Acceso a la Información Pública, especialmente que se publique la información pública de oficio regulada en los artículos 10, 11, 12 y 13, y así se observe uno de los objetos de dicha Ley, como lo es garantizar la transparencia de la administración pública y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública.

A. Supervisión

La supervisión consiste, tal como se indicó anteriormente, en establecer el cumplimiento de lo estatuido en los artículos citados en el párrafo precedente, al regular que los sujetos obligados deberán mantener, actualizar y disponer, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, la información

9 El artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública en su parte conducente establece: “**Tiempo de respuesta.** Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan:...”

10 Ley de Acceso a la Información Pública: Artículo 10 parte conducente: “Información pública de oficio: Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:...”. Artículo 11 parte conducente: “Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo: El Organismo Ejecutivo, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo lo siguiente:...”. Artículo 12 parte conducente: “Información pública de oficio del Organismo Judicial. El Organismo Judicial, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente:...”. Artículo 13 parte conducente: “Información pública de oficio del Organismo Legislativo: El Congreso de la República de Guatemala, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente:...”. De conformidad con el mandato legal respectivo, el Procurador de los Derechos Humanos realiza un permanente monitoreo de los portales electrónicos de los sujetos obligados, a efecto de determinar el cumplimiento de los 29 numerales del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



pública de oficio, en 2012 se realizó la supervisión a 200 portales electrónicos –los nombres de los sujetos obligados supervisados aparecen en la literal E numeral 1. ANÁLISIS DE LOS PORTALES de este informe–; del resultado de la referida supervisión se hacen los comentarios respectivos más adelante.

Los objetivos específicos de la supervisión fueron:

- i. Verificar el funcionamiento de los Portales Electrónicos.
- ii. Verificar la disponibilidad de la información pública de oficio por parte de los sujetos obligados en los Portales Electrónicos.
- iii. Verificar la actualización de la información pública de oficio, dentro del plazo estipulado en el artículo 7 de la Ley¹¹ de Acceso a la Información Pública.
- iv. Verificar que en los portales, los procedimientos para acceder a la información fueran accesibles y con celeridad, a fin de que los sujetos activos puedan hacer valer su derecho de acceso a la información pública.

B. Criterio para la supervisión

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública seleccionó durante 2012 a 200 sujetos obligados para verificar sus portales electrónicos, siendo estas: 16 secretarías, 13 asociaciones deportivas, 27 federaciones deportivas, 13 gobernaciones departamentales, 49 instituciones del Estado, 14 ministerios, 67 municipalidades y 1 entidad privada. En la literal E numeral 1. ANÁLISIS DE LOS PORTALES de este informe, aparecen el nombre de los Sujetos Obligados cuyos portales fueron supervisados. El cambio que se produjo en la supervisión a los portales electrónicos –incremento de la muestra–, toda vez que la nueva administración está interesada en implementar las acciones respectivas, a fin de lograr que todo ciudadano y ciudadana tenga la garantía de que podrá hacer valer su derecho de acceso a la información pública, es que la muestra que sirvió de base se incrementó en comparación con supervisiones similares en años anteriores, con el objeto de permitir una apreciación más extensa y objetiva sobre el nivel de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La supervisión se hizo bajo el criterio de que en cada portal electrónico los sujetos obligados cumplieran con los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se tomó en consideración la actualización y la calidad de información presentada en formatos comprensibles, claros y precisos con base en el principio de Máxima Publicidad.

C. Instrumento de supervisión utilizado

El instrumento aplicado en la supervisión realizada se denomina “Guía de Requisitos Mínimos a tener en los Portales por cada Sujeto Obligado”, el cual contiene 52 ítems o preguntas que deben contener los Portales Electrónicos, tomando como fundamento los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo que permitió establecer el nivel de cumplimiento por parte de los sujetos obligados en cuanto a la información contenida en sus portales electrónicos.

De la supervisión en la guía mencionada se pueden obtener los siguientes resultados, por ítem o pregunta: SI: Cuando el rubro supervisado cumple con todos los criterios establecidos.

NO: Cumplimiento nulo del rubro calificado.

PARCIAL: Información parcial sin llenar la totalidad de requerimientos estipulados.

¹¹ Artículo 7, Ley de Acceso a la Información Pública: “**Actualización de la información.** Los Sujetos Obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio”.



NO APLICA: Información que no corresponde estipular al Sujeto Obligado.

D. Procedimiento de supervisión

Para la supervisión se aplicó el instrumento descrito en el anterior apartado y se adoptó el mecanismo de ingresar desde el equipo asignado a la Secretaría Ejecutiva de Acceso a la Información Pública al respectivo portal del sujeto obligado, como lo haría cualquier usuario común, pues la ley no hace distinción alguna en cuanto a quienes pueden acceder a la información, ya que a cualquier persona se le puede y debe permitir el acceso a las fuentes de información, sin importar su nivel de educación. Por tal razón, fue menester medir el grado de dificultad para ingresar en cada uno de los “links” que la página electrónica ofrece a los usuarios.

Para la estimación del porcentaje de cumplimiento del portal, se utilizó una fórmula que permite de manera sencilla conocer este dato, y consiste en que al completar la supervisión se determinó la totalidad de elementos evaluados que son aplicables al sujeto obligado objeto de supervisión. La fórmula consiste en:

$$T - N/A = X$$

$$S/X = NC$$

El significado de la simbología utilizada en la fórmula que determina el nivel de cumplimiento es:

T	Total de elementos a evaluar
N/A	Elementos no aplicables al sujeto obligado objeto de supervisión
X	Total de elementos que se califican habiendo excluido los elementos no aplicables
S	Puntos obtenidos por el sujeto obligado
N/C	Nivel de cumplimiento

Ejemplo: un sujeto obligado tiene siempre 52 elementos a evaluar. A este número se le restan los elementos que le aplican, por lo que, suponiendo que no le aplicaran 20 elementos, queda un número de 32, el cual en la fórmula es identificado como X. El número de respuestas positivas es S, suponiendo que S fuera igual a 20, su nivel de cumplimiento equivale a 0.625, el cual se obtiene de dividir 20 entre 32:

$$S/X = \text{NIVEL DE CUMPLIMIENTO}$$

$$20/32 = 0.625$$

Por lo que el porcentaje de cumplimiento para el sujeto obligado sería: 62.5%

La calificación obtenida se presenta en porcentaje que da el índice de cumplimiento por cada sujeto obligado, y se refleja en uno de los cuadros que aparece en el apartado de ANÁLISIS DE LOS PORTALES de este informe.

Esta metodología, adoptada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, fue tomada del trabajo de grado de la comunicadora social María Gabriela Ávila Álvarez, titulado “El nivel de cumplimiento de los sujetos obligados del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala, en relación a la información de oficio que deben publicar según la Ley de Acceso a la Información Pública”, tesis de grado de la Universidad Rafael Landívar, año 2010.

Aunado a dicha metodología, se obtuvieron tomas de pantallas de una gran cantidad de portales (anexo C) que constituyen constancia de fecha y hora de la supervisión y la condición en que se encontraron los



portales, de lo cual se hacen los comentarios en el apartado que sigue.

E. Análisis y hallazgos de los Portales

1. Análisis de los portales

El presente informe refleja el nivel de cumplimiento de 200 sujetos obligados en cuanto a los portales electrónicos que deben contener la información pública de oficio, cuyo resultado final arroja una calificación media de 51.02%, lo que muestra la necesidad de impulsar acciones concretas para garantizar la efectiva observancia de esta obligación de transparencia.

La muestra de Sujetos Obligados Supervisados en 2012 es, como se indicó anteriormente, mayor a la realizada en años anteriores; al respecto, se ha mantenido el mismo rango de cumplimiento de 2011, el cual en una modalidad de semáforo refleja lo siguiente:

Nivel de cumplimiento	Rango de cumplimiento	Modalidad de semáforo
Aceptable	85% - 100%	Verde
Bajo	84.99% - 60%	Amarillo
Deficiente	59.99% - 0%	Rojo

A continuación se detalla la calificación obtenida:

Posición	Sujeto obligado	Calificación en porcentajes
1	Ministerio de Gobernación	100.00
2	Ministerio de la Defensa Nacional	94.44
3	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	94.44
4	Comité Nacional de Alfabetización	90.91
5	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	88.89
6	Ministerio de Energía y Minas	88.89
7	Ministerio de Cultura y Deportes	88.89
8	Registro de Información Catastral	84.85
9	Procuraduría de los Derechos Humanos	84.85
10	Secretaría Presidencial de la Mujer	83.33
11	Instituto de Fomento Municipal	81.82
12	Registro Nacional de las Personas	78.79
13	Junta Monetaria / Banco de Guatemala	78.79
14	Instituto Guatemalteco de Turismo	78.79
15	Ministerio de Educación	77.78
16	Ministerio de Economía	77.78
17	Defensoría de la Mujer Indígena	77.78
18	Vicepresidencia de la República	75.00
19	Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	75.00
20	Ministerio de Finanzas Públicas	72.22
21	Instituto Nacional de Administración Pública	69.70
22	Municipalidad de Santa Catarina Pinula	69.70
23	Ministerio de Relaciones Exteriores	69.44



24	Consejo Nacional de la Juventud	69.44
25	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	66.67
26	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	66.67
27	Fondo de Tierras	66.67
28	Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	63.89
29	Procuraduría General de la Nación	63.89
30	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	63.64
31	Contraloría General de Cuentas	63.64
32	Secretaría Privada de la Presidencia	61.11
33	Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	61.11
34	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	61.11
35	Ministerio Público	60.61
36	Superintendencia de Telecomunicaciones	60.61
37	Oficina Nacional de Servicio Civil	57.58
38	Fondo Nacional para la Paz	57.58
39	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	55.56
40	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio	55.56
41	Comité Olímpico Guatemalteco	54.55
42	Corte de Constitucionalidad	54.55
43	Asociación Nacional de Municipalidades	54.55
44	Consejo Nacional para la Protección de Antigua Guatemala	54.55
45	Secretaría General de la Presidencia	52.78
46	Secretaría de la Paz	52.78
47	Ministerio de Desarrollo Social	52.78
48	Instituto de Previsión Militar	51.52
49	Academia de Lenguas Mayas de Guatemala	51.52
50	Instituto Nacional de Estadística	51.52
51	Municipalidad de Patzún	51.52
52	Municipalidad de Concepción Chiquirichapa	48.48
53	Municipalidad de San Pedro Carchá	45.45
54	Municipalidad de Tactic	42.42
55	Instituto Nacional de Electrificación	42.42
56	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	41.67
57	Gobernación Departamental de Izabal	41.67
58	Instituto Técnico de Capacitación y Productividad	39.39
59	Superintendencia de Bancos	39.39
60	Municipalidad de Santa Cruz El Chol	39.39
61	Municipalidad de Raxruhá	39.39
62	Congreso de la República de Guatemala	38.64
63	Hospital Roosevelt	36.36
64	Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República	36.11
65	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	36.11
66	Tribunal Supremo Electoral	33.33
67	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	33.33



68	Municipalidad de Chahal	33.33
69	Superintendencia de Administración Tributaria	30.30
70	Municipalidad de San Marcos	30.30
71	Municipalidad de El Progreso	30.30
72	Gobernación Departamental de Quiché	30.30
73	Comité Permanente de Exposiciones	27.27
74	Municipalidad de Chisec	27.27
75	Municipalidad de Quetzaltenango	27.27
76	Federación Nacional de Pentatlón Moderno	27.27
77	Municipalidad de Camotán	27.27
78	Universidad de San Carlos de Guatemala	24.24
79	Municipalidad de Mataquescuintla	24.24
80	Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas	24.24
81	Gobernación Departamental de Quetzaltenango	24.24
82	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	22.22
83	Instituto Nacional de Cooperativas	21.21
84	Instituto Nacional de Bosques	21.21
85	Consejo Nacional de Áreas Protegidas	21.21
86	Municipalidad de Jalapa	21.21
87	Federación Nacional de Patinaje sobre Ruedas	21.21
88	Organismo Judicial	20.51
89	Municipalidad de Almolonga	18.18
90	Gobernación Departamental de Sacatepéquez	16.67
91	Instituto de la Defensa Pública Penal	15.15
92	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	15.15
93	Municipalidad de Jerez	15.15
94	Municipalidad San Antonio Ilotenango	15.15
95	Municipalidad de Coatepeque	15.15
96	Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza	15.15
97	Municipalidad de Zunilto	15.15
98	Municipalidad de Cunén	15.15
99	Gobernación Departamental de Santa Rosa	13.89
100	Instituto de Recreación de los Trabajadores	12.12
101	Municipalidad de Sacapulas	12.12
102	Federación Nacional de Tiro Deportivo	12.12
103	Federación Nacional de Natación, Clavados, Nado Sincronizado, Polo Acuático	12.12
104	Federación Nacional de Tenis de Campo	12.12
105	Comisión Nacional de Energía Eléctrica	12.12
106	Municipalidad de San Andrés Sajcabajá	12.12
107	Gobernación Departamental de Escuintla	11.11
108	Gobernación Departamental de Retalhuleu	11.11
109	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres	9.09
110	Municipalidad de Purulhá	9.09
111	Federación Nacional de Gimnasia	9.09



112	Asociación Nacional de Pesca Deportiva	9.09
113	Federación Nacional de Badminton	9.09
114	Gobernación Departamental de Baja Verapaz	9.09
115	Municipalidad de San Carlos Sija	9.09
116	Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	9.09
117	Gobernación Departamental de Suchitepéquez	8.33
118	Federación Nacional de Karate Do	6.06
119	Municipalidad de Villa Nueva	6.06
120	Municipalidad de Unión Cantinil	6.06
121	Municipalidad de El Júcaro	6.06
122	Gobernación Departamental de El Progreso	5.56
123	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	5.56
124	Asociación Nacional de Tiro con Armas de Caza	3.03
125	Federación Nacional de Levantamiento de Pesas	3.03
126	Federación Nacional de Fútbol	3.03
127	Gobernación Departamental de Chimaltenango	3.03
128	Municipalidad de El Adelanto	3.03
129	Municipalidad de Mixco	3.03
130	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas	0.00
131	Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia	0.00
132	Registro de la Propiedad Inmueble	0.00
133	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH)	0.00
134	Municipalidad de Guatemala	0.00
135	Municipalidad San José Pinula	0.00
136	Municipalidad de San Juan Sacatepéquez	0.00
137	Municipalidad de Fraijanes	0.00
138	Municipalidad de Jocotenango	0.00
139	Municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas	0.00
140	Municipalidad de San Miguel Dueñas	0.00
141	Municipalidad de Palín	0.00
142	Municipalidad de Santo Domingo Xenacoj	0.00
143	Municipalidad de Asunción Mita	0.00
144	Municipalidad de Barberena	0.00
145	Municipalidad de Nueva Santa Rosa	0.00
146	Municipalidad de San Cristóbal Verapaz	0.00
147	Municipalidad de San Miguel Chica	0.00
148	Municipalidad de Panajachel	0.00
149	Municipalidad de Samayac	0.00
150	Municipalidad de San Juan Bautista	0.00
151	Municipalidad de Río Bravo	0.00
152	Municipalidad de Pachalum	0.00
153	Municipalidad de San Cristóbal Cucho	0.00



154	Municipalidad de Esquipulas Palo Gordo	0.00
155	Municipalidad de Sansare	0.00
156	Municipalidad de Antigua Guatemala	0.00
157	Municipalidad de Escuintla	0.00
158	Municipalidad de Jutiapa	0.00
159	Municipalidad de Cuilapa	0.00
160	Municipalidad de Cobán	0.00
161	Municipalidad de Puerto Barrios	0.00
162	Municipalidad de Chiquimula	0.00
163	Municipalidad de Sololá	0.00
164	Municipalidad de Mazatenango	0.00
165	Municipalidad de Huehuetenango	0.00
166	Municipalidad de Totonicapán	0.00
167	Municipalidad de Guastatoya	0.00
168	Asociación Nacional de Ecuestres	0.00
169	Asociación Nacional de Tiro con Arco	0.00
170	Asociación Nacional de Vuelo Libre	0.00
171	Federación Nacional de Ajedrez	0.00
172	Asociación Nacional de Navegación a Vela	0.00
173	Asociación Nacional de Surf	0.00
174	Federación Nacional de Atletismo	0.00
175	Federación Nacional de Ciclismo	0.00
176	Federación Nacional de Motociclismo	0.00
177	Federación Nacional de Triatlón	0.00
178	Federación Nacional de Remo y Canotaje	0.00
179	Federación Nacional de Boxeo	0.00
180	Federación Nacional de Esgrima	0.00
181	Federación Nacional de Judo	0.00
182	Federación Nacional de Luchas	0.00
183	Federación Nacional de Taekwondo	0.00
184	Federación Nacional de Kendo	0.00
185	Federación Nacional de Baloncesto	0.00
186	Federación Nacional de Béisbol	0.00
187	Asociación Nacional de Softbol	0.00
188	Asociación Nacional de Raquetbol	0.00
189	Asociación Nacional de Squash	0.00
190	Federación Nacional de Tenis de Mesa	0.00
191	Federación Nacional de Boliche	0.00
192	Federación Nacional de Voleibol	0.00
193	Asociación Nacional de Frontón	0.00
194	Gobernación Departamental de Guatemala	0.00
195	Gobernación Departamental de San Marcos	0.00
196	Programa MOSCAMED	0.00
197	Asociación de Paracaidismo	0.00
198	Fondo Nacional de Desarrollo	0.00
199	Municipalidad de Salamá	0.00
200	Montana Exploradora de Guatemala, S. A.	0.00



La anterior información evidencia que de los 200 portales electrónicos supervisados, 7 obtuvieron un resultado satisfactorio; 29 presentaron un resultado bajo y el resto, 164 instituciones, tuvo un resultado deficiente, lo que deriva en la necesidad de continuar con una amplia capacitación alrededor de la República, así como continuar con la ejecución de las acciones estratégicas a fin de lograr la total implementación de los portales electrónicos con información certera y acorde a las obligaciones mínimas de transparencia; asimismo, como institución del Procurador de los Derechos Humanos, estamos sumamente comprometidos a velar por el cumplimiento de las leyes y observar el principio denominado PRO HOMINE, que consiste en privilegiar los derechos de las personas frente a la organización estatal, que también incluye el resguardo de la intimidad y la vida privada, frente a toda organización que procese los datos.

2. Deficiencias en algunos portales

Para abordar este tema, se aclara que los puntos que se exponen a continuación no se dan en la totalidad de los portales electrónicos supervisados, sino que en algunos casos, además, por parte de la institución del Procurador de los Derechos Humanos se realizarán todas las acciones respectivas, a fin de que se corrijan las deficiencias encontradas, ya que es un compromiso institucional velar por el cumplimiento del acceso a la información pública de oficio por parte de los sujetos obligados.

1. El 56% de los sujetos obligados destina un espacio para la publicación de lo estipulado en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública según le corresponda.
2. El 52% de los sujetos obligados no tiene fácil acceso a su portal electrónico, pues utiliza programas engorrosos que no permiten la celeridad en el procedimiento para conocer la información que publican, sin tomar en cuenta que el acceso a la información debe ser claro, para que el sujeto activo obtenga información en forma sencilla y rápida.
3. El 20% de portales supervisados indica que ciertos numerales del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública no les eran aplicables, sin justificar tal extremo.
4. El 6% de portales supervisados consignó diferente información a la requerida en la Ley de Acceso a la Información Pública; ejemplo, en los apartados que corresponde publicar información sobre bienes y servicios consignan información relativa a contratos de mantenimiento de equipos.
5. Colocación de “links”, los cuales al tratar de ingresar no tienen ninguna información o archivo.
6. En el apartado donde debería aparecer la información pública de oficio, en 5% de los portales aparecen mensajes indicando que la información por su tamaño o naturaleza se puede obtener únicamente de forma personal, a través de la presentación de una solicitud de información.
7. El 2.5% de los portales supervisados publica mensajes en los que se indican: “La información pública de oficio se encuentra aún en construcción”.
8. Se evidenció que el 17.5% de portales remite al usuario a GUATECOMPRAS, para que ahí obtengan información en relación a los procesos de cotización y licitación, lo que constituye una mala práctica, ya que la información debe estar en el portal electrónico del sujeto obligado.
9. El 2% de sujetos obligados supervisados, previo a acceder a la información, requieren el llenado de un formulario obligatorio que el sujeto activo debe completar; eso es erróneo y susceptible de corregir, ya que para acceder a la información pública de oficio no debe mediar solicitud ni requisito alguno, debiendo la información estar actualizada y disponible en todo momento para cualquier interesado.
10. La publicación de la información administrativa de los sujetos obligados, como estructura orgánica, funciones de cada una de las dependencias, directorios telefónicos y manuales de procedimientos tanto administrativos como operativos es constante. En contraste, la publicación de información contable y financiera es escasa, ya que no detallan la información.



11. La información relacionada con nombres, honorarios, dietas, bonos, viáticos y otras remuneraciones percibidas por funcionarios, servidores públicos y asesores está desactualizada, y en algunos casos, incomprensible, escueta o incluso incompleta; lo mismo sucede con contrataciones de bienes y servicios, procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes. Ejemplo: algunos sujetos obligados solo publican la cantidad de empleados y servidores públicos, y la erogación que la institución realiza en el pago de salarios, en forma global, no indica el salario, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que corresponde a cada cargo, tal como lo regula el artículo 10 numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
12. Hay ausencia de publicación, en cuanto a lo establecido en el artículo 10 numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece que las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informes actualizados sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios.
13. No se publica lo relativo a programas cuya ejecución está a cargo del sujeto obligado —Arto. 10 numeral 7 Ley de Acceso a la Información Pública—, así como las modificaciones que se realizaron a los mismos, incluyendo transferencias internas y externas.
14. Se estableció que al consultar información regulada en el numeral 15 del Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que se refiere a “los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos”, se encuentra con mensajes como: “Para acceder al acumulado de transferencias entregadas requiera una contraseña de usuario”. En los casos que se permitió el acceso, se verificó que la publicación se hizo en forma parcial, obviando consignar el patrón de beneficiarios y el monto asignado.
15. La información cuya publicación presentó un 84% de incumplimiento es la estipulada en el numeral 27 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que se refiere al “índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley”, ya que la mayoría de instituciones supervisadas publican un índice enunciativo del contenido del citado artículo y la estructura de los portales, lo cual es erróneo, ya que el índice a que se refiere dicho numeral es en relación a cuando se clasifica la información como reservada, entonces debe publicarse solamente el índice de la información clasificada como tal, ya que no es procedente publicar el contenido del portal (artículo 25 de la Ley citada).

III. DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el presente diagnóstico, que es un instrumento que sirve para la medición del avance que hemos obtenido en el presente periodo, para lograr que se mejore el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública —para efectos del presente se denominará únicamente como La Ley—, se procedió a analizar cada uno de los artículos de la misma; también se ha tomado como base los informes anuales recibidos y las supervisiones in situ y a portales electrónicos de los sujetos obligados, a lo cual se hizo referencia en párrafos anteriores, lo que permite establecer con claridad meridiana la situación actual en materia de acceso a la información pública, por lo tanto se manifiesta:

1. Actualización de información por parte de los sujetos obligados

El artículo 7 de la Ley regula que los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de 30 días, después de producirse un cambio; se ha establecido que el 7.5% realiza la publicación de dicha información en forma cuatrimestral o semestral; por tanto es menester continuar con las capacitaciones respectivas, también se implementarán los mecanismos para que los sujetos obligados cumplan con el plazo de los 30 días mencionado.



La actualización de la información es fundamental para asegurar la veracidad y certeza de la misma. Esto permite al sujeto activo –ciudadanía– llevar un seguimiento adecuado de la información.

Una de las dificultades encontradas es que la Ley, si bien otorga facultades sancionatorias a la autoridad reguladora para aquellas autoridades que no cumplan con lo establecido en dicha norma, solo puede sancionar moralmente pero no de forma coercitiva. Esto ha generado problemas en el cumplimiento de la Ley, pues se podría continuar con el alto margen de discrecionalidad por parte de los sujetos obligados en el cumplimiento de la misma, sin que la Magistratura de Conciencia pueda imponer multas o sanciones similares por no tener las facultades coercitivas.

2. Información pública de oficio

Los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley regulan la información pública de oficio que, como obligaciones mínimas de transparencia, los sujetos obligados deben mantener actualizada y disponible en todo momento a disposición de cualquier interesado; esta puede ser consultada de manera directa o en los portales electrónicos de dichos sujetos obligados; al respecto una dificultad encontrada es que el 44% de sujetos obligados no observan completamente dicha disposición, afectando que las personas accedan a la información en poder de la administración pública, lo cual se pudo constatar con la supervisión que personal de la institución del Procurador de los Derechos Humanos realizó.

Con base en lo expuesto, se puede evidenciar que la situación actual en cuanto al acceso a la información pública es que no se observa en forma integral la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual nos impone la tarea de realizar las capacitaciones con un alcance aún mayor del ya abarcado, para que pueda homogeneizarse en el ámbito nacional, que permita realizar supervisiones más objetivas, cuyos hallazgos serán trasladados a los sujetos obligados y eventualmente sancionar el incumplimiento por medio de apertura de expediente en la Magistratura de Conciencia.

3. Costos de reproducción de la información

El artículo 18 de la Ley¹² es claro al establecer que, el acceso a la información pública es gratuito, pero si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información, lo que habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos de mercado; al respecto, es menester realizar las actividades respectivas para verificar que el cobro por fotocopia sea por un monto que no sea superior a los costos de mercado, porque podría darse el caso de que unos sujetos obligados cobren arbitrariamente por no existir criterios de montos para cobros o costos; es de agregar que, dichos sujetos deben permitir al máximo el acceso a la información y establecer procedimientos para reducir costos; para el presente tópico nos imponemos la tarea de establecer criterios para que todos los sujetos obligados cobren la misma cantidad, pues la ley es clara al regular que el cobro debe ser por un monto que en ningún caso sea superior a los costos del mercado y no podrá exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información.

¹² El artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública regula: “El acceso a la información Pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará conforme lo establecido en la presente ley. La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información. Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de la información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción; cuando no se aporten dichos materiales se cobrará el valor de los mismos (...)”.



4. Servidor público, empleado público y órgano interno que fungirá como unidad de información

El Artículo 19¹³ de la Ley estatuye que el titular de cada sujeto obligado debe —es imperativo, no facultativo— designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, al respecto en algunos casos se estableció con las supervisiones in situ y a portales electrónicos que, no todos los sujetos obligados tienen órgano interno, funcionario o empleado para que funja como Unidad de Información, lo cual implica que por parte de la autoridad reguladora se emitan las recomendaciones individuales a cada sujeto obligado, dando el acompañamiento oportuno para el debido cumplimiento.

5. Información reservada

El artículo 23 de la Ley establece que debe entenderse como información reservada, y el artículo 25 contiene los requisitos a observar para clasificar la información en reservada; al respecto se dan casos en los cuales los sujetos obligados reservan información sin cumplir con lo que establece la Ley, por eso todos los días personal de la institución del Procurador de los Derechos Humanos realiza monitoreos en el diario oficial¹⁴ —único medio que la Ley faculta para esta actividad—, a fin de establecer quién reserva, de ello se interpone el recurso de revisión si no se observa la Ley, si el mismo es declarado sin lugar planteamos la acción constitucional del amparo.

Los sujetos obligados que con frecuencia realizan reservas de información son las municipalidades, sin ser publicadas en el diario oficial, o bien, las realizan sin demostrar la prueba de daño que establece el artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A continuación se menciona una acción realizada por esta institución con resultados positivos y la cual, de ser necesario, continuará con esta práctica:

El 21 de noviembre del 2012 se interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución dictada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha 5 de noviembre de 2012, identificada como RESOLUCIÓN CNEE-260-2012, que clasificó como reservada “toda la documentación, información y comunicación que se ha llevado a cabo entre la Comisión y la Junta de Licitación nombrada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima; Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, desde el 29 de octubre de 2012, hasta la fecha en que se resuelva en definitiva la adjudicación del Proceso de Licitación PEG-2-2012”. Dicho recurso fue declarado sin materia, en virtud de que la propia Comisión Nacional de Energía Eléctrica resolvió dejar sin efecto la reserva de información pública.

6. Inicio de procedimiento para acceso a la información pública —verbal, escrita o vía electrónica—

El artículo 38 de la Ley estatuye que el procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica; sin embargo, en la práctica se utiliza más la vía escrita y electrónica, no así la solicitud verbal, siendo que esta última forma es la más fácil de usar por parte del sujeto activo —ciu-

13 Artículo 19, Ley de Acceso a la Información Pública: “Unidades de Información Pública: El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado y órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional.

14 Artículo 25, parte conducente de la Ley de Acceso a la Información Pública: “Clasificación de la Información. La clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial y debe indicar lo siguiente:...”



dadanía—, quien no debe invertir tiempo y recursos materiales para redactar una solicitud, y siendo que los procedimientos deben ser ágiles, sencillos y a costos mínimos, es importante el uso de esa modalidad con la que se observarían los principios de sencillez y celeridad del procedimiento, lo cual implica que por parte de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, como autoridad reguladora se continúe con las acciones para capacitar, difundir, ofrecer asesoría, etcétera, a fin de concientizar tanto a sujetos obligados como a sujetos activos que hagan el uso debido de la solicitud verbal, y no se concreten a hacerlo sólo en forma escrita y electrónica.

7. Tiempo de respuesta de las solicitudes de información

Los artículos 42 y 43¹⁵ de la Ley establecen el tiempo de respuesta de las solicitudes de información pública; al respecto, es importante traer a colación que de los sujetos obligados que cumplieron con enviarnos el Informe Anual, se estableció que 22 (anexo B) respondieron a las solicitudes de información en un promedio mayor al plazo máximo de diez días regulados en la ley. En materia de acceso a la información, de continuarse con esa práctica, no permitirá que haya celeridad en el procedimiento, siendo oportuno agregar que el sujeto activo debe conocer respecto a la afirmación ficta consistente en que, si el sujeto obligado no da respuesta en el tiempo establecido en ley, se considera que la información está en poder del sujeto obligado y este debe otorgarla en un plazo y sin costo alguno; es la razón por la que se está fortaleciendo a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, la cual ejecutará las acciones respectivas para velar porque en el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública se observe el principio de celeridad del procedimiento. El Procurador de los Derechos Humanos ratifica su compromiso de continuar velando por la observancia de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en ese contexto ha implementado todas las medidas para velar porque los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que le son propias.

8. Inclusión en la currícula de estudios de niveles primario, medio y superior el tema del derecho de acceso a la información pública

El artículo 50 de la Ley¹⁶ establece que las autoridades educativas en cuanto al tema de derecho de acceso a la información pública deben incluirlo en la currícula de estudios de niveles primario, medio y superior; en la Secretaría de Acceso a la Información Pública se tiene una copia del Dictamen 027-2009 de fecha 13 de noviembre de 2009, en el que por parte del Ministerio de Educación se dictaminó sobre la incorporación de los contenidos del derecho de acceso a la información pública en el Currículo Nacional Base (CNB) del nivel primario y en el nivel medio, de lo cual se dará el seguimiento para verificar que se continúe cumpliendo con ello en los establecimientos educativos.

Es de importancia que desde la educación inicial del ciudadano guatemalteco se sepa de este derecho, ya que una población informada puede conocer la realidad nacional, fomentando la investigación por sí mismo de lo que ocurre a su alrededor. El que la Ley estipulara que debía realizarse esta inclusión en la currícula nacional base estriba su importancia para crear ciudadanos, y no simples habitantes de un territorio.

15 Artículo 43 Ley de Acceso a la Información Pública: “Prórroga de tiempo de respuesta: Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta a que se refiere la presente ley se podrá ampliar hasta por diez días más, debiendo poner en conocimiento del interesado dentro de los dos días anteriores a la conclusión del plazo señalado en esta ley”.

16 Artículo 50, Ley de Acceso a la Información Pública: “**Cultura de la transparencia.** Las autoridades educativas competentes incluirán el tema del derecho de acceso a la información pública en la currícula de estudios de los niveles primario, medio y superior.”.



9. Recursos de revisión

Si bien es cierto en el transcurso de los años se ha incrementando la interposición de los recursos de revisión figura contemplada en el Artículo 52 de la Ley¹⁷, empero, estos son pocos en comparación con las resoluciones negativas que emite cada Sujeto Obligado; lo dicho porque cada resolución negativa puede ser impugnada a través del mencionado recurso de revisión.

Es importante agregar que en 2012 aumentó el planteamiento de dicho recurso, con lo que se puede estimar que la población está haciendo uso de los medios de impugnación contemplados en la legislación para atacar aquellas resoluciones en las cuales no sea proporcionada la información solicitada; esperamos que en 2013 aumente dicha cantidad, pues en las capacitaciones se hace hincapié en esa facultad.

10. Inclusión de partida específica en el presupuesto general de ingresos y egresos del estado para que el procurador de los derechos humanos cumpla con la ley

El artículo 69 de la Ley¹⁸ de Acceso a la Información Pública regula que, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluirá una partida específica adicional para que el Procurador de los Derechos Humanos pueda cumplir con las atribuciones establecidas en la citada Ley; al respecto, las autoridades respectivas no han cumplido con esa disposición legal; de ello derivan las debilidades institucionales como limitación de recursos financieros, técnicos, humanos, informáticos, etc., teniendo como consecuencia que la situación actual en materia de acceso a la información es contar con escaso recurso para cumplir con esas funciones, no obstante eso, dentro de las posibilidades se han asignado los recursos necesarios a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, que es la que tiene a su cargo las obligaciones legales establecidas para el Procurador de los Derechos Humanos, específicamente el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Si bien es cierto que los recursos son insuficientes, es de acotar que se hacen los mejores esfuerzos para cumplir con las funciones como autoridad reguladora.

IV. Conclusiones

Para el Procurador de los Derechos Humanos, Jorge Eduardo De León Duque, quien asumió el cargo desde agosto de 2012, es esencial acatar el mandato contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública, razón por la cual ha emprendido múltiples acciones con el objetivo de dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones, entre ellas haber realizado una convocatoria pública y transparente para la contratación de la persona que está fungiendo como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Acceso a la Información Pública; por tanto, es de aseverar que vamos en la ruta correcta; sin embargo, es evidente que son múltiples las tareas que se imponen para garantizar a la población guatemalteca la protección de este derecho humano.

17 Artículo 52, Ley de Acceso a la Información Pública: “Recurso de revisión. El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.”

18 Artículo 69, Ley de Acceso a la Información Pública: “Presupuesto. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluirá una partida específica adicional para que el Procurador de los Derechos Humanos pueda cumplir con las atribuciones establecidas en esta ley.”



Con base en lo expuesto, se llega a las siguientes conclusiones:

- a. Son pocas las personas que conocen la Ley de Acceso a la Información Pública, razón por la cual no hacen valer ese derecho ante los sujetos obligados, lo que implica continuar con las capacitaciones en dicha materia para que todo ciudadano y ciudadana haga valer un derecho humano de tal envergadura, que le da la facultad de estar informado de lo que obra en las instituciones del Estado, permitiéndoles formar su propia opinión y discutir libremente los asuntos públicos;
- b. No se cumple en su totalidad por parte de los sujetos obligados con la Ley de Acceso a la Información Pública, perjudicando con ello el libre acceso a la información pública en poder de la administración pública, lo que implica que permanezca la cultura de la opacidad en el manejo de los fondos públicos, por tanto, por parte de la institución del Procurador de los Derechos Humanos se están realizando las acciones respectivas a fin de proteger el derecho humano de acceso a la información pública, como ente regulador.
- c. La Ley de Acceso a la Información Pública debe ser objeto de revisión y posterior modificación, ya que contiene algunas lagunas legales; ejemplos: si bien es cierto se otorga la facultad sancionadora a la institución del Procurador de los Derechos Humanos como ente regulador, la misma tiene carácter moral, no coercitiva, siendo el principal valladar que permite a los sujetos obligados actuar en forma discrecional. El instrumento legal debería ser respaldado por multas severas para los burócratas que no cumplan en su totalidad con la misma, castigo que podría asegurar el pronto cumplimiento. Otro aspecto a considerar es que algunas definiciones contenidas en la Ley citada no son claras, verbigracia: los datos personales y datos sensibles, lo cual permite que se interprete de diferente forma propiciando la discrecionalidad en el actuar de funcionarios y empleados públicos, afectando la resolución de casos.
- d. No todos los sujetos obligados cumplieron con enviar a la Magistratura de Conciencia el informe por escrito regulado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública; no obstante la nueva administración haber creado la “Plataforma de recopilación de Datos” como herramienta útil y ágil para enviar la información, así como haberles requerido por escrito la entrega del informe preliminar y haber publicado campos pagados para recordar la presentación del mencionado informe anual, enviando constantes recordatorios a los correos electrónicos de sujetos obligados que cuentan con usuario y contraseña.
- e. La información publicada en los portales electrónicos per se tienen varias limitaciones. Ejemplo: 56% de sujetos obligados destinan para publicar información; en cuanto a la información pública de oficio –artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública–, en otros casos no está actualizada o indican que la ley citada no le es aplicable, sin justificar tal extremo; remisión al usuario a Guatecompras en relación a compras, procesos de cotización o licitación, cuando la información debe obrar en el portal electrónico; la publicación de información administrativa como estructura orgánica, funciones de cada dependencia, directorio telefónico y manuales de procedimientos administrativos y operativos es constante, en tanto que la información contable y financiera es escasa. Lo anterior implica la necesidad de crear mecanismos que verifiquen la calidad de la información, lo cual se vuelve cada vez más urgente, siendo uno de estos mecanismos la supervisión que se realizará a las instituciones, pudiendo ser in situ o la supervisión de portales electrónicos.
- f. El Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública regula la inclusión de una partida específica adicional para que el Procurador de los Derechos Humanos cumpla con las atribuciones establecidas en la citada Ley; dicha partida no ha sido asignada desde 2009, año en el que entró en vigencia la referida Ley, lo que ha propiciado debilidades institucionales como limitación de recurso humano, técnico, informático, etc.; no obstante, entre las posibilidades se han presupuestado recursos para cumplir con ese importante mandato legal, pero son insuficientes dada la cantidad de sujetos obligados y acciones a emprender para proteger el acceso a la información pública.



V. Recomendaciones

- a. A los sujetos obligados, se recomienda velar cada día por el efectivo cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuya naturaleza es ser de orden público, de interés nacional y utilidad social, y se basa en los principios de máxima publicidad y transparencia, entre otros.
- b. A los sujetos activos, se les recomienda hacer valer su derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados; no dejarse intimidar por acciones que tiendan a limitar este derecho fundamental y, en caso de situaciones adversas que tiendan a coartar el acceso a la información pública, ejercitar las acciones de defensa que regula la ley.
- c. A las autoridades respectivas –Congreso de la República, Ministerio de Finanzas Públicas– se recomienda cumplir con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información pública, para que el Ombudsman cuente con los recursos respectivos, a fin de cumplir de mejor manera con las atribuciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d. A funcionarios y empleados públicos de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus funciones tener presente que el Magistrado de Conciencia tiene como mandato legal proteger el derecho humano de acceso a la información pública, por tanto debe velarse por su cumplimiento efectivo y eficaz.